

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias.

REFERENCE: UA G/SO 218/2 G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) CUB 2/2011

2 de septiembre de 2011

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 15/21, 16/4, 16/5, y 16/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido sobre **nuevos actos de intimidación y violencia contra mujeres integrantes de la organización Damas de Blanco**. Este colectivo organiza marchas pacíficas afín de solicitar la liberación de familiares y amigos que se encuentran detenidos en prisión, y que son considerados disidentes políticos.

Las Damas de Blanco ya habrían sido sujeto de cinco comunicaciones enviadas desde mayo de 2006, por parte del Relator Especial sobre la promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura; y del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. Agradecemos las respuestas transmitidas por el Gobierno de su Excelencia, sin embargo lamentamos que todavía no hayamos recibido una respuesta a la comunicación más reciente, enviada el 3 de abril de 2009.

Según las informaciones recibidas:

El 8 de agosto de 2011, dos integrantes de las Damas de Blanco, las Sras. **Rosario Morales la Rosa** e **Ivonne Mayesa Galano** habrían sido golpeadas por aproximadamente 30 oficiales de la Sección 21 de la Sede del Departamento de Seguridad del Estado en La Habana, por permanecer diez minutos con unos carteles frente a dicha sección. Posteriormente, habrían sido detenidas y liberadas dos días más tarde, sin haber sido interrogadas. Los carteles habrían aludido el cese de la violencia contra las mujeres así como la promoción de derechos humanos.

La Sra. Morales la Rosa, quien habría sido detenida en la unidad policial Acosta del municipio 10 de octubre, habría asistido posteriormente al Hospital Miguel Enrique como consecuencia de los golpes recibidos. Por su parte, la Sra. Mayesa habría sido detenida en la cuarta unidad policial del Cerro.

Según se informa, las Sras. Morales y Mayesa habrían sido arrestadas aproximadamente 30 veces este año por motivos de las protestas relacionadas con derechos humanos y libertad de expresión.

El 7 de agosto de 2011, cerca de 15 mujeres integrantes de las Damas de Blanco habrían sido agredidas cuando se manifestaban pacíficamente a la salida de la Catedral de Santiago de Cuba. Las mujeres habrían sido víctimas de agresiones verbales y físicas por parte de mujeres uniformadas, hombres policías vestidos de civil, así como por funcionarios y partidarios del Gobierno.

Los agresores, quienes habrían estado armados de palos y otros objetos, habrían obligado a las manifestantes a subir a un autobús y las habrían dejado en una autopista cerca de la ciudad de Palma Soriano.

Posteriormente, unas manifestantes se habrían dirigido a la localidad de Palmarito del Cauto para realizar una vigilia. Sin embargo, de nuevo habrían sido atacadas por partidarios del Gobierno, quienes contaban con piedras y barras de hierro. Como consecuencia, algunas manifestantes habrían resultado heridas.

El 31 de julio de 2011, otro grupo de mujeres habría sido atacado a la salida de una iglesia en Palma Soriano.

El 24 de julio de 2011, cerca de 16 mujeres habrían sido también apedreadas y golpeadas, e incluso una de ellas habría sido herida por un arma punzante, luego de que el grupo visitara la iglesia de El Cobre.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de las integrantes de las Damas de Blanco, debido a los actos intimidatorios de los cuales han sido objeto. De igual forma, se expresa preocupación de que los actos de violencia que han recibido estén relacionados con sus actividades en defensa de los derechos humanos, en particular, su ejercicio pacífico del derecho a la libertad de expresión para exigir la liberación de los disidentes políticos. Las alegaciones, de ser confirmadas, se

enmarcarían en un contexto de constante violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en Cuba.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho a la integridad física y mental de las integrantes de las Damas de Blanco.

Nos permitimos hacer un llamamiento urgente al gobierno de su Excelencia para que tome las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “[t]odo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. “.

También deseáramos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para el respeto del derecho de reunión pacífica de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 20 de la Declaración: “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas”.

En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartado a), estipula que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a reunirse o manifestarse pacíficamente;

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y

libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados; y

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Asimismo, quisiéramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el artículo 4 (b) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer, el cual confirma que los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán abstenerse de practicar la violencia contra la mujer. El artículo 4 (c & d) de la Declaración también afirma la responsabilidad de los Estados de proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares. Con este fin, los estados deben establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos.

En ese sentido, quisiéramos señalar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación general N° 19 (1992), establece que la violencia contra las mujeres menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales y constituye discriminación, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (ratificada por el Gobierno de Su Excelencia el 17 de julio de 1980), ya sea perpetrada por un funcionario del Estado o un ciudadano particular, en la vida pública o privada. Por lo tanto, el Comité considera que los Estados Partes tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para investigar todos los delitos, incluido el de la violencia sexual perpetrada contra mujeres y niñas, para castigar a los culpables y ofrecer una compensación adecuada sin demora. En la recomendación general N ° 19, el Comité establece sanciones específicas, medidas de rehabilitación, prevención y protección que los Estados deben introducir para cumplir con esta obligación; en el párrafo 9, se deja claro que " los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para

impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas."

Además, quisiéramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el artículo 7 (c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el cual establece que Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las integrantes de las Damas de Blanco e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de los miembros de las Damas de Blanco.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en su nombre?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/perpetradores?
5. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas puestas en marcha para garantizar la seguridad e integridad personal de las señoras Rosario Morales la Rosa e Ivonne Mayesa Galano.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Maina Kiai

Relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Rashida Manjoo

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias